

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) FISCALIA C/ FUNDACION FACILITAR Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. N°VI-01296-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Que compareció la PROVINCIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.-Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.- En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada FUNDACION FACILITAR, CUIT/CUIL 30713800704, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el BANCO PATAGONIA SA, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.531.743,00 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas,

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCIÓN:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de FUNDACION FACILITAR, CUIT/CUIL 30713800704 y GONZALO MARTÍN FLEHR, CUIT/CUIL 20306491742, condenándolos a pagar a la parte actora la suma de \$ 425.700,00 en concepto de capital reclamado. Con más la suma de \$510.581,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

- 3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.
- 4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del CPARN, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Luciano MINETTI KERN, Victoria HECHENLEITNER y Agustín GREES, en conjunto, en la suma de \$ 595.462,00 (5 JUS + 40%) -conf. arts. 8,9,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.
- 6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 312, 126 y 441 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).
- 7) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 8) Regístrese y protocolícese.

Julián Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código SKCM-OEYJ a través del siguiente link:

<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>